

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.688

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 343 y 344 de 4 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascensos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 78 de 17 de febrero de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

Decreto Nº 79 de 20 de febrero de 1956, por el cual se modifica artículo de un decreto.

Decreto Nº 80 de 20 de febrero de 1956, por el cual se reconoce aumento de sueldo a unos educadores.

Resolución Nº 238 de 19 de octubre de 1956, por la cual se reconoce aumento de sueldo a una educadora.

Resolución Nº 239 de 19 de octubre de 1956, por la cual se reconoce unos meses escolares a una educadora.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 566 de 28 de julio de 1956, por el cual se hace un censo.

Decretos Nos. 567 y 568 de 28 de julio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 177 y 178 de 20 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 47 de 3 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Ricardo Alejandro Lawrence R.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 343

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino y uno en propiedad, en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Clara de Lozano, Oficial de Tercera Categoría en la Administración de Correos de Panamá, por el término de un mes, mientras duren las vacaciones concedidas a la titular, Carmen M. Arango, a partir del día 1º de septiembre del presente año.

Artículo Segundo: Nómbrase a Haydée García, Mensajero de Quinta Categoría en Nuevo Gorgona, Provincia de Panamá, en reemplazo de Tomasa Attes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 344

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende al Sargento Primero Nº 80 Tomás Nátera Hernández, al rango de Subteniente de la Guardia Nacional.

Artículo Segundo: Se asciende al Sargento Primero Nº 85 Guillermo Duarte M., al rango de Subteniente de la Guardia Nacional.

Artículo Tercero: Se nombra a Rubén Darío Paredes, Subteniente de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 78

(DE 17 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se nombran varios profesores en el Instituto de Verano de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a los siguientes profesores para el Instituto de Verano de la Escuela Normal J. D. Arosemena, por el período lectivo de 1956:

José Luis Moreno, en reemplazo de Berta Z. de Franceschi, quien no acepta el cargo.

Luis A. Olivardía, en reemplazo de Federico Carcheri, quien no acepta el cargo.

Rita de Wittgren, en reemplazo de Nicasio Vargas, quien no acepta el cargo.

Tito del Moral, en reemplazo de Damián Carles, quien no acepta el cargo.

Napoleón Aguilar, en reemplazo de Félix Durmois, quien no acepta el cargo.

Marco T. Altuna, en reemplazo de Antonio Sureda, quien no acepta el cargo.

Otilia P. de Restrepo, en reemplazo de Elvira Guardia de O'Callaghan, quien no acepta el cargo.

Artículo Segundo: Para los efectos de la Ley de Sueldo las personas arriba nombradas se considerarán Jefes de Dirección de 3ª Categoría, con un sueldo mensual de B/. 200.00.

Artículo Tercero: Para los efectos fiscales, estos nombramientos durarán un mes y un cuar-

to y comenzarán a regir a partir del 6 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 79

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se modifica el Artículo 3º del Decreto Nº 1949, de 21 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: El Artículo 3º del Decreto Nº 1949, de 21 de noviembre de 1947, quedará así:

Artículo 3º Las Juntas Municipales de Educación serán elegidas en reunión especial durante los primeros quince días del mes de mayo en la cabecera de cada Distrito Municipal, por un período de un (1) año. El delegado principal y los respectivos suplentes del Ministerio de Educación serán escogidos de una terna de cada Distrito Municipal que los Inspectores de Educación enviarán al señor Ministro de Educación en los primeros días del mes de mayo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCENSE AUMENTOS DE SUELDO A UNOS EDUCADORES

DECRETO NUMERO 80

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se reconoce aumento de sueldo a los educadores por estudios de perfeccionamiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1º Que es función del Ministerio de Educación estimular el crecimiento cultural y profesional del personal al servicio del ramo;
- 2º Que la Universidad de Panamá organiza Cursos de Verano que ofrecen variadas oportunidades para que los miembros del personal docente y administrativo de las escuelas primarias y secundarias mejoren su preparación;
- 3º Que en la Escuela Normal J. D. Arosemena con autorización del Ministerio de Educación, se ofrecerán cursos especiales para maestros titulados a fin de mejorar la preparación de éstos;
- 4º Que estos Cursos de Verano organizados

por la Universidad de Panamá y los autorizados por el Ministerio en la Escuela Normal, llenan la finalidad establecida en el Artículo 149 de la Ley 47 de 1946, y por lo tanto merece el apoyo del Ministerio de Educación.

DECRETA:

Artículo Primero: Reconócese un año de docencia, para los efectos de aumento de sueldo exclusivamente, a los maestros, asistentes, directores, inspectores y profesores en servicio que asistan a dos (2) Cursos de Verano de la Universidad de Panamá, siempre que llenen los siguientes requisitos:

a) Que en cada Curso de Verano aprueben doce (12) créditos o tres (3) asignaturas con una calificación mínima de B y.

b) Que entre las asignaturas aprobadas haya por lo menos dos de carácter pedagógico o profesional.

Artículo Segundo: Reconócese el mismo derecho a los maestros titulados en servicio por cada ocho asignaturas aprobadas con una calificación mínima de 4 en Cursos de Verano Especiales para Maestros titulados que, previa autorización del Ministerio, organicen las Escuelas Secundarias que tienen Ciclos Normales.

Artículo Tercero: Este derecho sólo será reconocido a maestros, asistentes, directores, inspectores y profesores que trabajan en escuelas del interior de la República donde pueden asistir a la Universidad como alumnos regulares.

Artículo Cuarto: Derógase el Decreto Nº 236 de 12 de febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

REFOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 238.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que revisada la hoja de servicio de la señora Consuelo Pinilla de Arosemena se ha comprobado que tiene derecho a dos aumentos de sueldo (VI y VII) por la cuantía de B/. 5.00 cada uno efectivos a partir del 1º de mayo de 1956;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Consuelo Pinilla de Arosemena, Jefe de Sección de 3ª Categoría en la Sección de Educación Particular, dos aumentos de sueldo (VI y VII) por la cuantía de B/. 5.00 cada uno, efectivos a partir del 1º de mayo de 1956, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 47 de 1946 y la Ley 36 de 22 de diciembre de 1955.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL L. CASIS.

**RECONOCESE UNOS MESES ESCOLARES
A UNA EDUCADORA****RESOLUCION NUMERO 239**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 239.—Panamá, 19 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la señorita Margarita Landaw solicita el reconocimiento del estudio docente por el tiempo que trabajó como Profesora Regular de Economía Doméstica y Artes Industriales en el Instituto Doraz, que fue Colegio Incorporado;

Que el aparte c) del artículo 2º del Decreto Nº 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece "que a los profesores regulares, panameños, de los planteles incorporados, se les reconocerá la docencia";

Que la condición de panameña de la señorita Landaw se ha comprobado plenamente mediante los documentos que reposan en la Dirección de Estadística y Archivos de este Ministerio;

Que el "Instituto Doraz" fue un plantel de Enseñanza Secundaria, Incorporado, que funcionó en Boquete, con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Margarita Landaw, los meses de junio a enero, inclusive, del año escolar 1951-52, tiempo durante el cual trabajó como Profesora Regular de Economía Doméstica y Artes Industriales en el Instituto Doraz, que fue Colegio Incorporado, de conformidad con lo que establece el aparte c) del artículo 2º del Decreto Nº 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL L. CASIS.

Ministerio de Obras Públicas**ASCENSO****DECRETO NUMERO 566**

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Manuel Antonio Rivera, al cargo de Almacenista de 3ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Tomás A. Lav, quien fue destituido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del

presente año, y su sueldo se cargará al Artículo 861 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 567**

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la División "B" Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas, así:

Moisés de Castro, Oficial de 5ª Categoría.

Gerardo Alvarado, Oficial de 5ª Categoría.

Octavio Rodríguez, Oficial de 5ª Categoría.

Carlos Berroz, Oficial de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 19 de julio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 568

(DE 28 DE JULIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal al servicio de la División "C" Sección "C-2" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio de Obras Públicas, así:

Genaro Luna Martínez, Oficial de 5ª Categoría.

Nemesio Rivas C., Oficial de 5ª Categoría.

Eduardo Ríos, Oficial de 5ª Categoría.

Gaspar Saravia Orta, Oficial de 5ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 25 de julio del presente año, y será cargado al artículo 863 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relevo de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESAdministración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 9.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 177**

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Héctor Ramón Alfano, Peón Subalterno de 2ª Categoría, en el Acueducto de Santiago, Campaña de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Emiliano Rodríguez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.**DECRETO NUMERO 178**

(DE 20 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Pedro E. Oliveras, Técnico de Rayos X de 2ª Categoría, en el Hospital de Bocas del Toro.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 47**

Entre los suscritos, a saber: Cecilia Pinel de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte quien en adelante se llamará la Nación y el señor Ricardo Alejandro Lawrence R., ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 11-3241, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1ª: El Contratista se compromete a:

(a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución de agua y del nuevo alcantarillado del área sub-urbana de la Ciudad de Panamá.

(b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y al reglamento de la C.A.A.P. y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.

(c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y materiales que le sean entregados para la prestación de sus servicios técnicos.

(d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de la Nación.

Cláusula 2ª: La Nación, por su parte se compromete a:

(a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de B/. 250.00 (doscientos cincuenta balboas) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo el Contratista de acuerdo con las especificaciones y las "Instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto", que se incorporan a ese Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de B/125.00 (ciento veinticinco balboas) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y a las Cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar el Contratista cualesquiera sean el número de horas o los días que deba dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula 3ª: El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias y extraordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª: La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencias de los empleados públicos.

Cláusula 5ª: La Nación podrá declarar resuelto este contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobadas.

Cláusula 6ª Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente Contrato, siempre y cuando que la parte interesada de aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª El presente contrato regirá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el día 1º de junio de 1958, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 8ª Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputarán a la partida N° 0901.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON,
Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Ricardo A. Lawrence R.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Antonio Sierra, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Antonio Sierra, desde el día 18 de octubre de 1957, fecha de su fallecimiento ocurrido en esta ciudad capital.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Marta Cecilia Sierra Zarak, José Antonio Sierra Zarak, Abel Sierra Zarak y Carmen María Sierra Zarak, en su condición de hijos del causante; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, para todo lo relativo a la liquidación del impuesto mortuario, como parte en esta sucesión.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEO BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 16930

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Laurene Coyle de Butler, mujer, mayor, casada, norteamericana, cuyo paradero actual se desconoce para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo señor William Butler.

Se advierte a la emplaza que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 16324

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 125

El Gobernador de la Provincia Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Tereso Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, soltero, agricultor y cedulaado bajo el N° 61-3183, ha solicitado de esta Administración a título de compra, la adjudicación de un globo de terreno denominado "Calidonia", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con dos mil ciento veintiocho metros cuadrados (54 Hect. 2.128 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Isabel y Lorenzo Vázquez y otros; una quebrada sin nombre y parte de la quebrada de Justo Ginio;

Sur, parte de la quebrada Larga, Quebrada La Tapuca y parte del camino de Soná a Calidonia;

Este, Quebrada Larga y

Oeste, Quebrada Justo Ginio y parte del camino de Soná a Calidonia.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de noviembre de 1954.

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques,

El Secretario,

A. MURILLO H.

L. 16265

(Segunda publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

La suscrita, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, Emplaza a Reinaldo Marín, panameño, mayor de 23 años, soltero, operador de máquinas, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-10369, hijo de José Zenón Marín y María Eduarda Quirós y de paradero desconocido, para que dentro del término de quince (15) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, que confirma la dictada por este Juzgado el día veinticinco de marzo de este año y de la resolución dictada en esta misma fecha, que dicen así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante fallo dictado el 8 de julio actual. Aprueba la sentencia dictada por este Juzgado el día veinticinco de marzo de este año, por medio de la cual Condena a Reinaldo Marín, de generales conocidas en autos a la pena principal de nueve meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de hurto en perjuicio de Eitel Enrique Aguilera.

Como se observa que el citado Reinaldo Marín es reo ausente se Ordena notificar esta resolución por medio de edicto.

Remítanse copias debidamente autenticadas de las partes resolutivas de las sentencias de primera y segunda instancias al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para los fines legales consiguientes. Asimismo, envíense también copias de las mismas al señor Comisionado de Corrección, en cuanto sea detenido el procesado Marín.

Para que cumpla la pena, ofícese a las autoridades políticas para que se efectúe la captura.

Notifíquese. (fdo.) Isabel Ortega, Juez Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) A. Becerra, Srio. Ad-Int.

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Como se observa que Reinaldo Marín, de generales conocidas en autos, es reo ausente y de paradero desconocido, se ordena notificar por medio de edicto emplazatorio el auto de obediencia dictado por este Tribunal con fecha 17 de julio de este año y la resolución de fecha de hoy, también dictada por este Juzgado.

Notifíquese. (fdo.) Ortega, Suplente Ad-Hoc.—(fdo.) Becerra, Secretario Ad-Int.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de las obligaciones en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado Reinaldo Marín, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Reinaldo Marín, a sí como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho y se dispone a la vez la remisión de la copia del edicto al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces en dicho Órgano de publicidad.

La Juez, Suplente Ad-Hoc,

El Secretario Ad-Int.,

(Cuarta publicación)

ISABEL ORTEGA.

Alonso Becerra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, triguero, buhonero, con (última) residencia en Calle 3ª N° 5-74, portador de la cédula de identidad personal N° 47-102212, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente

a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia revocando el auto dictado por este Juzgado y declarando seguimiento de causa criminal en su contra. La resolución es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Revoca el auto consultado y Declara con lugar a seguimiento de causa contra Mariano Guerrero, panameño, de 22 años de edad, soltero, triguero, residente en la Calle 3ª N° 5-74, por infractor de disposiciones que define y castiga el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Designe el acusado su defensor.

El Juzgado inferior señalará día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) A. V. De Gracia.—El Secretario (fdo.) José D. Castillo M."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Mariano Guerrero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario.

(Cuarta publicación)

SANTANDER CASIS.

Américo Rivera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito Juez Municipal de La Chorrera, emplaza a Gregorio González, como de treinta y ocho años de edad, natural de Calobre y demás generalidades desconocidas, para que, dentro del término de doce días más el de la distancia, concurra a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria proferida en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Gregorio González, como de treinta y ocho años de edad, natural de Calobre y demás generalidades desconocidas a sufrir la pena de treinta días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y a pagar al Tesoro Nacional una multa de veinte balboas, (B/. 20.00), como culpable del delito de apropiación indebida. También se le condena al pago de las costas procesales y las causadas con su rebeldía. En atención a que el convicto es prófugo de la Justicia, notifíquesele esta sentencia como ordena el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamentos de derecho: Artículos: 17, 18, 37 y 367 del Código Penal, Artículos: 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2356 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se le advierte al reo que si no comparece a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se enviará al señor Director

de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

ANDRES UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a la reo ausente Cleopatra Dotten, de generales desconocidas, y de este vecindario, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". El auto de enjuiciamiento dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

El señor Personero Municipal del Distrito recomienda en su Vista Nº 51 de fecha 20 de los corrientes, encausamiento de Cleopatra Dotten, por el delito genérico de "Lesiones Personales".

El ofendido, responde al nombre de Alfonso Groves, quien señala a la Dotten, como la persona que en la mañana del lunes dos de los corrientes, lo quemara con agua caliente, incapacitándolo durante veinte días, según certificado del Médico Forense; señalamiento que unido a la fuga de la acusada, quien hasta ahora no ha sido posible localizarla, son suficientes para aplicar la regla del Art. 2147 del Código de Procedimientos en materia penal, y decretar el encausamiento solicitado por el Funcionario de Instrucción.

Manifiesta Groves, que se encontraba en su cuarto durmiendo la fecha de autos, cuando se presentó su novia Cleopatra Dotten preguntándole donde había estado la noche anterior, y como no le contestara se puso a calentar agua en una olla, pero él (Groves), en la creencia de que su novia le iba a hacer café, cerró los ojos, recibiendo después la sorpresa del agua caliente en el rostro, produciéndole quemaduras de 2º grado.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Cleopatra Dotten, de generales desconocidas, y de este vecindario, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del C. Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez capturada, proveerá la reo los medios de su defensa, en caso de que sea mayor de edad; de lo contrario se le nombrará el Defensor de Oficio, para que la represente en la audiencia pública.

Emplácese por edicto, de conformidad con lo que estatuye el Art. 2340, del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaria y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, y su Secretaria por este medio,

EMPLAZA:

a David Dawkins, panameño, portador de la constancia de cédula Nº 46, de veinticinco años de edad, empleado del Departamento de Mercaderías de la Empresa de la Chiriquí Land Company de esta división, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de dicho Dawkins, como sindicado por el delito de apropiación indebida en perjuicio de dicha empresa.

La resolución que decreta este emplazamiento es del tenor siguiente:

"Fiscalía del Circuito:—Bocas del Toro, doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vista la información contenida en el oficio 1805 de 5 de este mes, de la Jefatura de la Guardia Nacional en esta ciudad, se dispone emplazar al sindicado David Dawkins por medio de edicto en conformidad con la regla señalada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, para que se presente a estar a derecho en el sumario que se le adelanta como sindicado de apropiación indebida en perjuicio de la Chiriquí Land Company de esta división".

Por tanto se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado David Dawkins, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y a la causa seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la población de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a doce días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Fiscal del Circuito,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

L. G. CRUZ.

Almaira Samms.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza al indígena Bartolo Jiménez, varón, panameño, de 33 años de edad, soltero, jornalero, natural de Remedios y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú, hijo de Dámaso Jiménez y Felicia Jiménez, para que comparezca a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia dictada en su contra por el delito de perjuicio, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 74.—David, once (11) de julio de mil novecientos cincuenta ocho (1958).

Vistos: Como reo ausente este Tribunal ha juzgado a Bartolo Jiménez, quien fue procesado por el delito de perjuicio en agravio de la Compañía Chiriquí Land Company, con sede en Puerto Armuelles.

El Superintendente de la misma, señor Maurice Bostick lo denunció ante el Personero respectivo el 7 de agosto de 1956 pues Jiménez se hurtó del campamento de la finca Nispero una mula de propiedad de la entidad comercial ya mencionada dándole muerte en una forma monstruosa.

En purdad de verdad el reo en su indagatoria rendida a folio 7 y 8, implícitamente, aceptó su responsabilidad pues manifiesta que tenía deseos de vengarse de su capataz Primitivo Rosas y también de la mula que éste usaba para sus trabajos que aunque no recordaba si le había dado muerte a la mula, ello era posible por el estado de embriaguez en que se encontraba.

Textualmente respondió al Personero instructor: "No me puedo hacer responsable del delito de hurto pecuario y de perjuicios, pero no puedo negar tampoco la comisión del delito ya que no recuerdo nada. Según me dijo mi compañero Leandro Palacios, no hay la menor duda que fuera yo el responsable de esos delitos.

Repito que si cometí esos delitos, fue porque el Capataz Rosas me tenía ya cansado de "joderme".

No obstante esa aceptación tácita del hecho imputado a su persona, es el caso que los indígenas Victoriano Plino Marín Medrano, Alejandro Palacios y Fernando Santos Hirón, señalan al reo de ser la persona que apareció en el campamento con toda la ropa manchada de sangre y con estercol de animal, justamente, el día en que dió muerte a la mula.

Sin entrar en otras consideraciones de índole jurídica el Tribunal da por establecida en la amplitud que nuestra ley determina la responsabilidad del reo y si está comprobado el cuerpo del delito la sentencia a dictarse debe ser condenatoria en virtud de lo que establece el artículo 2153 del Código Judicial.

La infracción punible infringida es el artículo 376 del Código Penal que señala pena de ocho días a dos meses de arresto.

La brutalidad y saña con que fué cometido el acto, no obstante que el reo no registra antecedentes penales, debe ser calificada con cierta firmeza pues denota instintos peligrosos en el encartado; de allí que el Tribunal señale la pena a imponer en dos meses de arresto o sea la máxima.

Consecuentemente el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Condena" a Bartolo Jiménez, de generales descritas en el auto de proceder a la pena de dos meses de arresto que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Con deracho a que se le descuente de la pena el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38, 43, 376 del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1975, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019, 2034, 2036, 2146, 2147, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Olmedo D. Miranda. —Eliás N. Sanjur M., Secretario".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por este medio el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y

EMPLAZA:

A Juan Santamaría, varón, panameño, de 21 años de edad en 1954, soltero, agricultor, católico, natural de Gariché, Distrito de Bugaba, hijo de Rosendo Cerecño y Gloria Santamaría y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo absolutorio proferido en su favor dentro del juicio que se le siguió por hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company.

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 74.—David, julio once (11) de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos: Como reo ausente, ha sido juzgado Juan Santamaría, por el delito de hurto en perjuicio de la Chiriquí Land Company, hecho ocurrido en la población de Armuelles, en el año de 1954.

Al presentar su alegato de conclusión, el día 24 de junio próximo pasado, en vista oral de la causa, el Fiscal colaborador demandó una sentencia condenatoria para el reo, mientras que el Lic. Trujillo, abogado del procesado, pidió al Tribunal que dictara sentencia favorable al reo, teniendo en consideración las declaraciones de Guadalupe Lezcano, Euclides Espinosa Valdés y José Manuel Guerra.

El denuncia fue presentado el 18 de febrero de 1954 por el señor Mauricw Bostick, Subgerente de la Chiriquí Land Company cuya personalidad está acreditada legalmente (fojas 17).

La propiedad y preexistencia de las varillas de bronce hurtadas, se comprobó con las declaraciones de Willy Rechesteiner y Samuel Agosto Rochester, visible a folio 11 y 12 del sumario, lo mismo con la diligencia de avalúo practicada por el Personero Instructor, que aparece a folio 14 del expediente.

La investigación se remite al testimonio de José Manuel Guerra, Agente del Ferrocarril de Chiriquí en Armuelles, quien en el mes de septiembre de 1954, rindió ante el Personero Instructor, diciendo que en el mes de febrero de ese año, por una de las ventanas de la bodega del Ferrocarril, había sorprendido a dos personas cortando con una cegueta unas varillas de bronce pero que no las conocía, posteriormente supo que uno de ellos se llamaba Juan Santamaría.

El testigo Euclides Espinosa Valdés declara que en cierta ocasión el señor Guerra le dijo que por los lados de la bodega del Ferrocarril había un muchacho bastante pequeño, cortando algo con una cegueta y que luego metía lo que cortaba debajo de un poco de aserrín, pero que él no se acercó al teatro de los hechos.

También dijo este declarante que estando por los alrededores del lugar, el tal Santamaría se acercó pero que él no tomó ninguna iniciativa para no darle malicia al individuo.

El guardia Guadalupe Lezcano expone que en determinada fecha cuando embarcaba unas bananas para la ciudad de David, tuvo que hablar con Guerra, Agente de la Estación de Armuelles y que este señor le había manifestado que sospechaba algo malo de parte de un individuo que había visto por esos lados; que si le dió aviso a la Secreta y que posteriormente, se había acercado a ese sitio donde fueron encontradas unas varillas de cobre o bronce y que según informe recibido eran de propiedad de la Chiriquí Land Company y que habían sido hurtadas.

Considera el juzgador que del análisis de esos elementos de prueba, no ha quedado establecida en forma plena la responsabilidad de Santamaría, que aunque en verdad no ha podido ser habido cuando se le procesó, es el caso que estuvo detenido por espacio de siete meses, según se constata por medio de providencia dictada por el Personero Instructor y que corre a folio 16 y de allí que su ausencia no pueda considerarse como agravante de responsabilidad.

Los indicios que sirvieron para el enjuiciamiento no configuran el elemento subjetivo del delito, pues en puridad de verdad la investigación fue harto deficiente ya que debió hacerse reconocer a Santamaría por el testigo Guerra con el fin de la identificara como la persona que cometía el acto delictuoso.

Existe, a no dudarlo, una duda tremenda en cuanto a si efectivamente Santamaría fue el autor del delito por el cual se le ha juzgado y como quiera que esa duda, siguiendo doctrina universal, debe favorecer al reo, la sentencia que se dicte, jurídicamente, debe ser absolutoria.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABSUELVE:

A Juan Santamaría, de generales descritas en el auto de proceder, del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 y 2153 del Código Judicial. Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Eliás E. Sanjur M., Secretario".

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)